



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1936 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **11 DIC. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Tambo – Alto Tambo, e ingresado con CUT N° 139041-2015, presentado por **Luis Alberto Zacarias Abril Diaz**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que**, con fecha 14 de octubre de 2015, **Luis Alberto Zacarias Abril Diaz** presentó una solicitud a *Regularización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio: “**El edén**”, ubicado en sector de Pampa Blanca, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay y departamento de Arequipa.

**Que**, mediante Informe Técnico N°429-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8. 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acredita el uso público, pacífico y continuo de agua.

**Que**, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima del predio**, se ha presentado, a fojas 05, copia simple la Constancia de Conducción N°49-2011, expedido por el Director de la agencia agraria de Islay a favor del solicitante respecto del predio materia de la presente con fecha 30 de setiembre del 2011; así mismo, a fojas 06, un Certificado de búsqueda Registral respecto del sector de Pampa Blanca, sin detallar específicamente el predio materia de la presente; **a la valoración de los medios de prueba ofrecidos, se tiene que:** la constancia de conducción fue emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, reconociéndole un derecho real de posesión; a los fines del presente requisito, considerando el periodo de tiempo y la autoridad emisora, se le tiene como medio de prueba útil; respecto del certificado de búsqueda, se tiene que al no poder especificar el predio objeto del requisito, no podría contribuir o fortalecer el criterio de credibilidad; no obstante, se advierte la falta de otro medio de prueba que cierre el marco temporal de posesión legítima hasta el 2014, por lo que no se logra satisfacer a cabalidad con la presente; luego de este análisis individual y conjunto de los obrantes expuestos, esta Administración no tiene medios para colegir la relación de titularidad o posesión legítima del predio con el administrado; **concluyéndose que, se tiene por no acreditado el presente punto.**

**Que**, en cuanto al **uso público, pacífico y continuo del agua**, se ha presentado, a fojas 09, se tiene el original de una declaración jurada emitida por el propio administrado; **a la valoración de los medios de prueba ofrecidos, se tiene que:** el mencionado documento carece del carácter oficial, exigido a todos aquellos documentos a fin que sean considerados como medios de prueba útiles; luego de este análisis individual y conjunto de los obrantes expuestos, esta Administración no tiene medios para colegir el legítimo uso del agua; **concluyéndose que, se tiene por no acreditado el presente punto.**

**Que**, por los argumentos y medios de prueba, actuados por las partes en el presente proceso administrativo, es necesario señalar que: **El uso público, pacífico y continuo del agua**, por quien solicita licencia de uso de agua, deberá ser demostrada por aquellos instrumentos o documentos que expresa la normativa específica<sup>1</sup>, Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-ANA, **a fin de manifestar fehacientemente que en determinado predio** (cuya titularidad o posesión legítima ya fue establecida) **el solicitante viene haciendo uso**

<sup>1</sup> Dentro del amparo de lo establecido por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto: Art°49 Presunción de Veracidad, Art°64 Derechos de los Administrados, Art°65 Deberes Generales de los Administrados, Art°66 Suministro de Información a las Entidades, Art°116 Solicitud en Interés de participar del Administrado, Art°171 Carga de la Prueba y Art°175 Medios de Prueba.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

del agua de forma manifiesta, ante el conocimiento de terceros, sin que estos funden oposición o agravio<sup>2</sup>, durante aquel periodo de tiempo ininterrumpido que la norma exige.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante el Informe Técnico antes citado, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N°255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Luis Alberto Zacarias Abril Díaz**, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



Cc. Arch.  
ADOV/maot



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I**  
**CAPLINA - OCOÑA**  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

<sup>2</sup> De acuerdo lo manifestado por el Art. 46 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, entendido como "uso legítimo del agua" según lo interpretado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (RES° 355-2017-ANA/TNRCH, RES° 333-2017-ANA/TNRCH.)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.  
CHICAGO, ILL. 60607

